



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

SECRETARÍA GENERAL

Visto que con fecha 22 de junio de 2017 el Concejal Delegado de Hacienda propone a la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Compras se tome acuerdo en orden a solicitar que por Secretaría, Gestión Tributaria e Intervención se emitan sendos informes sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en la modificación relativa a incorporar en el artículo 2.º un apartado 2 en el que se incluya en la configuración del hecho imponible que: «no están sujetas las ocupaciones de dominio público local que patrocine y/o promocióne el Ayuntamiento de Aranda de Duero por su interés municipal».

Considerando que los Ayuntamientos pueden acordar la imposición y supresión de sus Tributos propios y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos.

Considerando que se procederá a aprobar la modificación de dichas ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Vistos los informes de Gestión Tributaria, Intervención y Secretaría, así como el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Compras, la Alcaldesa-Presidenta tiene el honor de proponer la adopción del siguiente:

ACUERDO

Primero. – Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico con la redacción que a continuación se recoge:

Artículo 2. – «*Hecho imponible*».

2.1. – (sin modificar) ...

2.2. – No están sujetas las ocupaciones de dominio público local siempre que su fin sea promover el interés general de los ciudadanos de Aranda de Duero y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, turístico, festivo y de conservación de las tradiciones, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de promoción y protección de la familia, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medioambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción de la atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza cuyas actividades sean promocionadas y/o patrocinadas por el Ayuntamiento de Aranda de Duero.



A tal fin, para la aplicación del supuesto de no sujeción de la tasa, se exigirá la previa solicitud de la licencia por ocupación del dominio público. En caso contrario, o solicitada ésta sin la antelación prevista legalmente, no podrá adoptarse acuerdo de no sujeción. A tal fin deberá acreditarse lo siguiente:

- Que se trata de una entidad sin ánimo de lucro.
- Que está radicadas o tengan sede dentro del término municipal.
- Que las personas que forman parte de sus órganos rectores no perciban, por tal motivo, remuneración alguna de la Entidad.
- Que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Colectivos del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

El Pleno del Ayuntamiento de Aranda de Duero faculta y delega a la Alcaldía-Presidencia para la declaración del supuesto como de no sujeción.

Segundo. - Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento www.sede.arandadeduero.es

Tercero. - Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

En Aranda de Duero, a 15 de septiembre de 2017.

La Alcaldesa-Presidenta,
Raquel González Benito